Naciones Unidas A/C.3/69/L.47/Rev.1

Asamblea General

Distr. limitada
14 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 68 b) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Albania, **Alemania**, **Andorra**, **Argentina**, **Armenia**, **Australia**, **Austria**, **Bélgica**, **Benin**, **Bosnia y Herzegovina**, **Brasil**, **Bulgaria**, **Canadá**, **Chile**, **Chipre**, **Colombia**, **Costa Rica**, **Croacia**, **Dinamarca**, **Ecuador**, **Eslovaquia**, **Eslovenia**, **España**, **Estonia**, **ex República Yugoslava de Macedonia**, **Finlandia**, **Francia**, **Georgia**, **Grecia**, **Hungría**, **Irlanda**, **Islandia**, **Italia**, **Letonia**, **Liechtenstein**, **Lituania**, **Luxemburgo**, **Malta**, **México**, **Mónaco**, **Montenegro**, **Noruega**, **Nueva Zelandia**, **Países Bajos**, **Panamá**, **Paraguay**, **Polonia**, **Portugal**, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **República Checa**, **República de Corea**, **República de Moldova**, **Rumania**, **San Marino**, **Serbia**, **Suecia**, **Suiza**, **Ucrania**, **Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado**

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, definido en la resolución 26/12 del Consejo, de 26 de junio de 2014[3],

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[4], que, junto con el derecho internacional de los

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/69/53), cap. V, secc. A.
[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Se ruega reciclar

derechos humanos, ofrecen importantes marcos jurídicos para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular, y poniendo de relieve la importancia de su aplicación plena y efectiva,

Reconociendo la positiva función que pueden desempeñar los sistemas regionales de derechos humanos en la protección mundial frente a la privación arbitraria de la vida,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Observando que las desapariciones forzadas pueden derivar en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, recordando la importancia a este respecto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[5], y exhortando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Observando con profunda preocupación también que siguen registrándose casos de privación arbitraria de la vida como resultado, entre otras cosas, de la imposición y aplicación de la pena capital cuando se hace en contravención del derecho internacional,

Profundamente preocupada por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

Profundamente preocupada también por las muertes causadas por agentes no estatales, como los grupos terroristas y las organizaciones delictivas, que pueden constituir abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[6], y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

---

[5] Resolución 61/177, anexo, de 20 de diciembre de 2006.

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario,

1. *Reitera* su enérgica condena de todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* que todos los Estados deben investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, en plena consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional[7];

4. *Exhorta* a los gobiernos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que dichas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño[8], teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que figuran en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea, incluido su informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones[9] acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones, incluida la limitación a los delitos más graves, el respeto estricto de las garantías procesales y las salvaguardias relativas a un juicio justo, y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

---

[7] Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

[8] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

[9] A/67/275.

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante las detenciones, los arrestos, las manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles, emergencias públicas o conflictos armados, y aseguren que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúan en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[10] y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley[11];

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas, investiguen de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial, cuando así lo exijan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su orientación sexual o identidad de género, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Alienta* a los Estados a que, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos, revisen, cuando sea necesario, su legislación y prácticas nacionales con respecto al uso de la fuerza en las actividades de las fuerzas del orden para garantizar que dicha legislación y dichas prácticas se ajustan a sus obligaciones y compromisos internacionales;

9. *Insta* a todos los Estados a velar por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto del derecho internacional,

---

[10] Resolución 34/169, anexo.

[11] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[12] y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[4] y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977[13], así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, acoge con beneplácito además el hecho de que 122 Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte[6] o se han adherido a él y 139 Estados lo han firmado y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional[14] o de adherirse a ellos;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos concebidos para estimular y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

13. *Toma nota con aprecio* de los informes que le ha presentado el Relator Especial, así como al Consejo de Derechos Humanos[15], e invita a los Estados a que tomen debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ellos;

14. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las

---

[12] *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)), secc. J, núm. 34.

[13] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

[14] *Ibid.*, vol. 2271, núm. 40446.

[15] Véanse A/68/382 y Corr.1 y A/69/265.

comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

15. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

16. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

17. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

18. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

19. *Solicita* al Secretario General una vez más que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

21. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primer le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones.